



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280 – 2023 – MPC/A

Cutervo, 28 de junio del 2023.

VISTO:

La RESOLUCION DE ALCALDIA N° 241-2023-MPC/A, de fecha 15 de mayo del 2023; la SOLICITUD S/N, de fecha 19 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; así mismo según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N°1193-2022-MPC/A, de fecha 22 de diciembre del 2022, en el párrafo 8 del ítem CONSIDERANDO, hace mención (...) Que, en lo referente a la Garantía de fiel Cumplimiento, se retuvo el 10% del contrato principal, por el monto de S/.32,791.70 (Treinta y dos mil setecientos noventa y mil con 70/100 soles) (...), cuyo monto no corresponde de acuerdo al cuadro anterior reporte de montos girados (SIAF) – RETENCIONES; y no equivale al 10 % correspondiente según monto contractual;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los



denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea RUBIO¹¹, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp.Nº2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina¹², como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

¹¹ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 66. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.

¹² ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.



Que, en autos, obra la SOLICITUD S/N, de fecha 19 de junio del 2023, y de su análisis se concluye que en la RESOLUCION DE ALCALDIA N°241-2023-MPC/A debe subsanarse lo siguiente:

- La adjudicación de predio que le corresponde a Humberto Guevara Vilchez, Carmela Altamirano Menor, Percy Vilchez Bustamante y Sara Pérez Zelada, es el inmueble ubicado en el Jr. Porvenir Carniche, Lote 21, Manzana 87, con Partida Registral P36019152, del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.
- Se solicita rectificación del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 241-2023-MPC/A, de acuerdo a la descripción correcta del inmueble anteriormente descrito, para poder continuar con su trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal procedió a verificar lo solicitado mediante SOLICITUD S/N, de fecha 19 de junio del 2023; donde se pudo corroborar que, efectivamente, en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 241 – 2023/MPC/A, la dirección correcta para adjudicación de predio, a favor de Humberto Guevara Vilchez, Carmela Altamirano Menor, Percy Vilchez Bustamante y Sara Pérez Zelada, es en el Jr. Porvenir Carniche, Manzana 87, Lote 21, con Partida Registral P36019152, del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo. En consecuencia, corresponde rectificar también el Artículo Tercero de dicha Resolución de Alcaldía, siendo correcta la adjudicación de predio a los señores AGAPITO CORONEL MELÉNDEZ y DAMIANA MUÑOZ CORONEL, el inmueble ubicado en el Jr. Porvenir Carniche, Manzana 87, Lote 25, con Partida Registral N° P36019156, conforme al siguiente detalle:

UBICACIÓN DEL PREDIO					PROPIETARIOS QUE RECLAMAN LA TITULARIDAD	
DIRECCIÓN	MZ	LOTE	ÁREA (m2)	Partida Registral	DATOS	DNI
JR. PORVENIR CARNICHE	87	21	153.10	P36019152	HUMBERTO GUEVARA VÍLCHEZ CARMELA ALTAMIRANO MENOR PERCY VÍLCHEZ BUSTAMANTE SARA PÉREZ ZELADA	27287919 43323464 27283921 45828423
JR. PORVENIR CARNICHE	87	25	191.90	P36019156	AGAPITO CORONEL MELÉNDEZ DAMIANA MUÑOZ CORONEL	27245675 27249772

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,



SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material, contenido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241-2023/MPC/A, de fecha 15 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo y Artículo Tercero del ítem SE RESUELVE, bajo los siguientes términos:

DICE

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL JR. PORVENIR CARNICHE, LOTE 25, DE LA MANZANA 87, DISTRITO Y PROVINCIA DE CUTERVO, debidamente inscrito en la Partida Registral N° P36019156, del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, a favor de los beneficiarios: **HUMBERTO GUEVARA VILCHEZ**, con DNI N° 27287919; **CARMELA ALTAMIRANO MENOR**, con DNI N° 43323464; **PERCY VILCHEZ BUSTAMANTE**, con DNI N° 27283921; **SARA PEREZ ZELADA**, con DNI N° 45828423.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL JR. PORVENIR CARNICHE, LOTE 21, DE LA MANZANA 87, DISTRITO Y PROVINCIA DE CUTERVO, debidamente inscrito en la Partida Registral N° P36019152, del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, a favor de los beneficiarios: **AGAPITO CORONEL MELÉNDEZ**, con DNI N° 27245675; **DAMIANA MUÑOZ CORONEL**, con DNI N° 27249772.

DEBE DECIR

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL JR. PORVENIR CARNICHE, LOTE 21, DE LA MANZANA 87, DISTRITO Y PROVINCIA DE CUTERVO, debidamente inscrito en la Partida Registral N° P36019152, del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, a favor de los beneficiarios: **HUMBERTO GUEVARA VILCHEZ**, con DNI N° 27287919; **CARMELA ALTAMIRANO MENOR**, con DNI N° 43323464; **PERCY VILCHEZ BUSTAMANTE**, con DNI N° 27283921; **SARA PEREZ ZELADA**, con DNI N° 45828423.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL JR. PORVENIR CARNICHE, LOTE 25,





DE LA MANZANA 87, DISTRITO Y PROVINCIA DE CUTERVO, debidamente inscrito en la Partida Registral N° P36019156, del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, a favor de los beneficiarios: **AGAPITO CORONEL MELÉNDEZ**, con DNI N° 27245675; **DAMIANA MUÑOZ CORONEL**, con DNI N° 27249772.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Alcaldía N°241-2023-MPC/A, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, así como a las partes interesadas para las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
GM
GPP
GAF
GAL
SGSG
Interesado,
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
Moisés González Cruz
Moisés González Cruz
ALCALDE